Nota DNC N° 10136/2023.

Asunción, 22 de noviembre de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	354002
Expediente	304649
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	LPN SBE 149-18 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON PROVISIÓN DE REPUESTOS A NECESIDAD PARA ECÓGRAFOS DE LA MARCA GE PERTENECIENTES AL IPS - SEGUNDO LLAMADO
Entidad	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento del contenido de las documentaciones remitidas en respuesta a la Nota DNC N° 278/2022 de fecha 01/01/2022; no obstante, realizamos las siguientes consideraciones en calidad de reiteración, debido a que hemos considerado que las mismas no han sido satisfactorias:

1. Reiteramos a la convocante que, si bien la modificación no implica un aumento del valor del contrato, el art. 56 de la Resolución DNCP Nº 5695/19 hace referencia a la modificación dentro de la limitación del 20% del valor del contrato de forma conjunta o separada, es decir, si no hay necesidad de un código de ampliación, se tiene en cuenta de igual forma la variación del 20% de cada lote, "…*a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso*.". Por lo que, solicitamos a la convocante ajustarse a dicha normativa.
2. En cuanto al punto Nº2, en el que se observa una variación en la cantidad de ítems inicialmente adjudicados, la convocante menciona que, es debido a la "eliminación del ítem Nº1, del Lote Nº1 del contrato, debido a que el precio del mismo sobrepasaba el valor del equipo a ser reparado." Al respecto, indicamos a la convocante, ¿cuál fue el método utilizado para la supresión de dicho ítem?, ya que entre los antecedentes no se observa una recisión parcial con respecto a dicho ítem. Así también, recordamos que la convocante es la responsable de analizar los precios ofertados conforme a las EETT del PBC, por lo tanto, la misma debió prever que los precios ofertados se enmarquen dentro de los parámetros que conllevan a las características y particularidades de cada servicio, dicha instancia es analizada antes de la adjudicación, y no posterior a su evaluación y aprobación.
3. Para la observación N°3 la contratante respondió: "...*El repuesto correspondiente al ítem N° 1 del Lote N° 1 del contrato original no es mismo al que se encuentra plasmado en la adenda N° 2, favor verificar la descripción del ítem en cuestión tanto como del contrato original como la de la adenda N° 2*..." (sic) Consideramos que dicha acción debe ser comunicado a través del módulo "Otras Modificaciones" con todas las documentaciones respaldatorias en el SICP previamente a lo que se tramita en el proceso de la referencia; la observación es realizada en atención a que no hemos visualizado registro alguno sobre dicha comunicación, respecto a la modificación de las EE.TT.
4. Entre las documentaciones remitidas, se menciona que la misma no implica una modificación del valor del contrato, sin embargo, se observa una modificación en cuanto a la sumatoria del precio unitario total para cada Lote.
5. Se solicita ampliar las justificaciones de la modificación, a través de un dictamen y acompañado de su correspondiente acto administrativo que lo apruebe; ya que no se observa el interés público comprometido.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: uurunaga